



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-~~2023-00114~~-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JOISMAN ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA
DEMANDADO: MARCELA ALEJANDRA DE LA HOZ CANTILLO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, abril 28 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se encuentra al despacho DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor JOISMAN ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, por medio de apoderado judicial contra la señora MARCELA ALEJANDRA DE LA HOZ CANTILLO.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

- No se da aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en cuanto al envío previo de la demanda y sus anexos a la dirección física y/o electrónica reseñada en el acápite de notificaciones como perteneciente a la demanda, al cual deberá ser enviada de igual forma la subsanación de la misma, máxime cuando no se solicitan medidas cautelares. Tampoco se cumple lo preceptuado en el inciso 20 del artículo 8° de la citada ley, pro cuanto se indica una dirección de correo electrónico perteneciente a la demandada, pero no se informa la forma como fue obtenida la misma por parte del demandante ni se adjuntan las evidencias correspondientes que corroboren que esa dirección electrónica es de su dominio.
- NO se tiene claridad en la causal o causales alegadas para pretender el divorcio, ya que en los hechos se hace alusión al grave e injustificado incumplimiento de los deberes como cónyuge, así como también de Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de palabra y obra, respecto de las cuales, debiéndose especificar frente a ellas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos y todo lo relativo a la configuración de ellas, a fin de verificar que se cumpla en debida forma el derecho de defensa y contradicción y el principio de congruencia entre los hechos, pretensiones y sentencia.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo. En consecuencia, de lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor JOISMAN ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, por medio de apoderado judicial contra la señora MARCELA ALEJANDRA DE LA HOZ CANTILLO Por lo brevemente expuesto.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.